

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE "CORNARE"**

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expidió Auto (X) Número AU-04282-2025 fecha 08/10/2025

Mediante el cual Auto No. AU-04282-2025 POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

En atención a la necesidad de realizar la entrega del documento correspondiente, se efectuaron previamente varias llamadas telefónicas al número registrado en el expediente N.º 3137549608, sin obtener respuesta. En consecuencia, y con el fin de dar cumplimiento a la entrega del documento, se realizó desplazamiento a la vereda La Aldea el día viernes 9 de enero. No obstante, no fue posible ubicar al señor Alejandro Carvajal Moncada, toda vez que al momento de la visita no se encontraba ninguna persona en el predio. Al indagar con los vecinos del sector, entre ellos el señor Julio César Muñoz, estos manifestaron que el señor Carvajal Moncada reside en el municipio de Bello y que su permanencia en el predio es de carácter esporádico, manifestando además no tener contacto alguno de él.

Por lo anterior se procede a realizar notificación por Aviso.

Expediente o radicado número. 056900216234



Orlando Vargas Gutierrez



LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 15, del mes de enero de 2026, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución()), Auto (X), No **AU-04282-2025**, de fecha 08/10/2025, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. **056900216234**, usuario ALEJANDRO CARVAJAL MONCADA, y se desfija el día 21, del mes de ENERO, de 2026, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Weimar Albeiro Riascos Rosero
Nombre funcionario responsable

Albeiro Riascos

_____ firma

F-GJ-138/V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución con radicado No. 135-0030-203 del 21 de Febrero 2013, se otorgó por una vigencia de diez (10) años, una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **FRANCISCO JOSÉ CARVAJAL VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.706.497, en un caudal total de 0.07 l/s , para uso doméstico 0.006 l/s, pecuario 0.018 l/s y agrícola 0.46 l/s, tomado de la fuente "Sin nombre", en beneficio del predio de su propiedad, de nombre "El Refugio", ubicado en las coordenadas X:874.800 Y:1.380.200 Z:1800, en la vereda "La Aldea" del municipio de Santo Domingo – Antioquia.

Que el día 14 de agosto del 2025, por parte de funcionarios de la Corporación se realizó visita técnica de control y seguimiento con la finalidad de verificar las condiciones ambientales de predio autorizado y el estado de la captación del recurso hídrico; generándose el informe técnico N° **IT-06283-2025 de 11 de septiembre del 2025**, en el cual se plasman las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

3. OBSERVACIONES:

Durante la jornada, al consultar con habitantes de la vereda, se logró ubicar a una familia cuyo esposo, don Gildardo Mejía, se identificó como encargado del predio del difunto señor Carvajal. En el momento de la visita, don Gildardo no se encontraba en la vivienda, sin embargo, su esposa atendió la comisión, manifestando lo siguiente: -

"El señor Francisco José Carvajal falleció, al igual que su esposa. La finca queda bastante retirada y no hay manera de indicarles con claridad la ruta, además no puedo acompañarlos. La casa permanece deshabitada, aunque mi esposo la visita ocasionalmente, ya que mantiene contacto con el hijo del señor Carvajal".

- Motivo por la cual, no se pudo hacer visita del predio y hacerle control y seguimiento a la concesión de agua que fue otorgada en el año 2023 con Expediente : 056900216234, del difunto Francisco José Carvajal Valencia.

Por otra parte, la esposa del señor Carvajal facilitó el contacto de Alejandro Carvajal Moncada, identificado con C.C. 98.706.497, hijo del difunto Francisco José Carvajal Valencia. Con él fue posible establecer comunicación en una ocasión, en la cual se le brindó una breve explicación sobre el motivo de la visita, la cual atendió de manera cordial, manifestando lo siguiente:

- "La finca de mi padre no la habitamos, pero cuenta con un encargado que realiza rondas periódicas; nosotros acudimos únicamente de manera esporádica, ya que residimos en Bello – Antioquia".

- "Mis padres fallecieron y actualmente soy yo quien está al frente de la casa".

- "Señaló además que el recurso hídrico presente en el predio es utilizado únicamente para uso doméstico, sin destinarse a piscina u otras infraestructuras recreacionales o su defecto para uso pecuarios".

Nota: Despues de la primera comunicación con el señor Alejandro Carvajal Moncada, se intentó nuevamente establecer contacto con el fin de recopilar información específica relacionada con: el punto del predio, punto y nombre de la captación, así como la ubicación del pozo séptico, con la intención de migrar el expediente al sistema RURH conforme a ciertos requerimientos. Sin embargo, no fue posible obtener una nueva comunicación, por lo cual se opta por archivar el expediente y solicitar al interesado el trámite correspondiente para su inscripción en el Registro Único de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH como nuevo usuario.

25.1 OBSERVACIONES – HALLAZGOS DE INTERES.

- El Señor Francisco Jos Carvajal Valencia, identificado con C.C 3.602.496, Dueño del predio, se encuentra fallecido aproximadamente 2 años. - La señora Marina Moncada. Identificada con C.C 3.247.270 , (Esposa del señor Francisco), se encuentra fallecida aproximadamente un año. - Me manifiesta el señor Alejandro Carvajal Moncada , identificado con C.C 98.706.497, que el predio aun está a nombre del señor francisco, y que aún no han realizado cambio de propietario y además manifiesta que "Por ahora no se tiene pensado hacer los cambios o gestiones pertinentes"

Nota: No se puede realizar Registro RURH ya que no hay documentos o certificaciones que acrediten a Alejandro Carvajal identificado con C.C 98.706.497.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: No 135-0030-2013 del 21 de febrero del 2013					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO PRIMERO: OTORGAR al señor FRANCISCO JOSE CARVAJAL VALENCIA, identificado con C.C 3.602,496, una Concesión de Aguas en un caudal total de 0.07 l/s, distribuidos así: para uso doméstico 0.006 L/S, para uso pecuario, un caudal de 0.018 l/s, para uso agrícola, un caudal de 0.46 l/s, caudal a derivarse de la fuente denominada "Sin Nombre", con coordenadas : 874.700 Y: 1.370.000 Z: 1850 en beneficio del predio de su propiedad, de nombre FRANISCÓ JOSE CARVAJAL VALENCIA; "El refugio" , de coordenadas x: 874.700 Y: 1.380.200 Z: 1850 y matrícula inmobiliaria 026-55	26/08/2025	XX		Una vez revisado el expediente N°056900216234, se evidenció que la concesión de aguas otorgada mediante resolución 135-0030-2013 del 21 de febrero del 2013 asociada al predio se encuentra vencida desde el año 2023, sin embargo el predio, se intentó hacer migración RURH, pero no se tiene datos suficiente para el diligenciamiento y no hay nuevo propietario no fue posible.	
➤ El término de vigencia de la presente concesión será de 10 años					
Verificación de Requerimientos o Compromisos:	Número de Requerimientos a cumplir: 1 cumplidas de 1				

4. CONCLUSIONES:

- 1) No se logró realizar la visita técnica ni el control del recurso hídrico debido a la ausencia de un propietario o representante legal en el predio, lo que limita la verificación de las condiciones de la concesión otorgada.
 - 2) El predio continúa registrado a nombre del señor Francisco José Carvajal Valencia, a pesar de su fallecimiento, lo cual genera un vacío legal en cuanto a la titularidad del derecho de aprovechamiento de aguas.
 - 3) Uso actual del recurso hídrico: Según la información aportada por el hijo del propietario fallecido, el recurso hídrico se destina exclusivamente a uso doméstico, sin evidencia de aprovechamientos adicionales (piscinas, recreación o uso pecuario).
 - 4) No se pudo avanzar en la migración del expediente al sistema RURH por falta de documentación que acredite la titularidad de Alejandro Carvajal Moncada sobre el predio, lo que obliga a iniciar el trámite como nuevo usuario una vez se resuelva la propiedad.
 - 5) La situación encontrada refleja la necesidad de que los herederos realicen los trámites sucesorios y de cambio de propietario, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad y garantizar una adecuada administración y control del recurso hídrico
- (...) "

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

"(...) Artículo 3º. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".

(...)".

Que el Acuerdo No. 001 del 2024 del 29 de febrero del 2024, en su Artículo 4.3.1.9. establece:

(...) **Cierre de las unidades documentales.** El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD. (...)

De esta manera, la Constitución y la Ley imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de conformidad con los antecedentes previamente descritos, se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente ambiental 056900216234, dado que el acto administrativo que otorgó el permiso, no se encuentra surtiendo efecto jurídico alguno, pues el término por el cual fue concedido, al día de hoy ha culminado. Por otro lado, de conformidad con lo establecido en el informe técnico de control y seguimiento N° IT-06283-2025 de 11 de septiembre del 2025, se bien se logró identificar el abastecimiento del recurso hídrico de manera esporádica, no fue posible obtener información actualizada que permita proceder con el registro de usuarios del Recurso Hídrico.

Que, es competente La Directora de la Regional Porce Nus, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo del Expediente número **056900216234**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto.

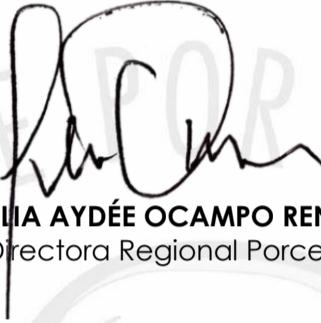
ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **ALEJANDRO CARVAJAL MONCADA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.706.497, en calidad de beneficiario de la fuente hídrica "Sin nombre" que tributa por el predio denominado "El Refugio", ubicado en la vereda La Aldea del municipio de Santo Domingo - Antioquia, solicitar ante la corporación autónoma regional CORNARE el Registro de Usuarios de Recurso Hídrico-RURH, como Nuevo usuario.



ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR al señor **ALEJANDRO CARVAJAL MONCADA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.706.497.

ARTICULO CUARTO: INDICAR que contra el presente auto procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante el funcionario que lo emitió dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nus

Expediente: 056900216234
Proyectó: Abogada / Paola Gómez
Fecha: 06/10/2025
Técnico: Cristian Morales

Cornare
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ ▶ cornare